

RADICADO : 2023--00305 AUTO ADMISION
PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
GARANTE: LINA MARIA MARTINEZ PEREZ

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.
PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de agosto de dos mil veintitrés.-

OBJETO DE ESTE PROVEIDO. –

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS HMT229 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra LINA MARIA MARTINEZ PEREZ.

CONSIDERACIONES.-

Solicita el extremo solicitante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS HMT 229 en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el garante suscribió un contra de prenda sin tenencia, que para todos los efectos legales, se considera contrato de garantía mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia (Ley 1676 de 2013).

Para tal efecto, se allego certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características: VEHICULO MODELO 2015 MARCA RENAULT PLACAS HMT229 LINEA SANDERO GT LINE SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FBBSR2LHFM311530 COLOR BLANCO ARTICA MOTOR A690Q234550.

Encontrándose reunidos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal y como efectivamente quedara establecido en este proveído

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Policía Nacional – Sección Automotores, conforme la Ley 2213 de 2022 en su artículo 11, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co el cual ha sido dispuesto para dicha actividad procesal. Así mismo, en dicha orden se contemplen las características anteriormente descritas del vehículo, indicando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S., y en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado. Se realice, entrega exclusiva a RCI COLOMBIA por conducto de su apoderada de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, remitiendo dicho oficio al correo carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co, para su validación y posterior radicación ante la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, con la advertencia que no se admitirá oposición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE :

PRIMERO.- Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS HMT 229 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial contra LINA MARIA MARTINEZ PEREZ, conforme quedo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS HMT 229 a la apoderada demandante o a quien la entidad demandante designe, VEHICULO MODELO 2015 MARCA RENAULT PLACAS HMT229 LINEA SANDERO GT LINE SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FBBSR2LHFM311530 COLOR BLANCO ARTICA MOTOR A690Q234550 y que se encuentra bajo la tenencia de LINA MARIA MARTINEZ PEREZ.

TERCERO.- Para los fines posteriores se dispone OFICIAR a la Policía Nacional – Sección Automotores, conforme la Ley 2213 de 2022 en su artículo 11, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, para que se haga efectiva la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

VIENE...

RADICADO : 2023--00305 AUTO ADMISION

PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA

GARANTE: LINA MARIA MARTINEZ PEREZ

VEHICULO MODELO 2015 MARCA RENAULT PLACAS HMT229 LINEA SANDERO GT LINE SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FBBSR2LHFM311530 COLOR BLANCO ARTICA MOTOR A690Q234550, del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial del vehículo previamente descrito, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y deberá ponerlo a disposición del acreedor garantizado a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S., y en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado. Se realice, entrega exclusiva a RCI COLOMBIA por conducto de su apoderada de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, remitiendo dicho oficio al correo carolina.abello911@aecea.co o lina.bayona938@aecea.co, para su validación y posterior radicación ante la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN.

CUARTO.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO.- Téngase como Apoderada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023--00302 AUTO ADMISION
 PROCESO :SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO
 SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
 GARANTE: ESLEIDER ESNEIDER CORREA CAMELO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.
 PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de agosto de dos mil veintitrés. -

PROCEDE EL DESPACHO A DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN DEL PRESENTE TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHÍCULO DE PLACAS GYS 833 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA ESLEIDER ESNEIDER CORREA CAMELO.

CONSIDERACIONES.-

Solicita el extremo solicitante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS GYS 833 en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el garante suscribió un contra de prenda sin tenencia, que para todos los efectos legales, se considera contrato de garantía mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia (Ley 1676 de 2013).

Para tal efecto, se allego certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características: EL VEHICULO MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GYS833 LINEA KWID SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRBB005MJ429583 COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR B4DA405Q071028.

Encontrándose reunidos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal y como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Policía Nacional – Sección Automotores, conforme la Ley 2213 de 2022 en su artículo 11, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co el cual ha sido dispuesto para dicha actividad procesal. Así mismo, en dicha orden se contemplen las características anteriormente descritas del vehículo, indicando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captuacol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S., y en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado. Se realice, entrega exclusiva a RCI COLOMBIA por conducto de su apoderada de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, remitiendo dicho oficio al correo carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co, para su validación y posterior radicación ante la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, con la advertencia que no se admitirá oposición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE :

PRIMERO.- Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMITASE el presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS GYS 833 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial contra ESLEIDER ESNEIDER CORREA CAMELO, conforme quedo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS GYS833 a la apoderada demandante o a quien la entidad demandante designe, EL VEHICULO MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GYS833 LINEA KWID SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRBB005MJ429583 COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR B4DA405Q071028V y que se encuentra bajo la tenencia de ESLEIDER ESNEIDER CORREA CAMELO.

TERCERO.- Para los fines posteriores se dispone OFICIAR a la Policía Nacional – Sección Automotores, conforme la Ley 2213 de 2022 en su artículo 11, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, para que se haga efectiva la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

VIENE...

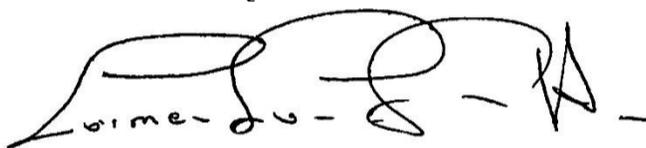
RADICADO : 2023--00302 AUTO ADMISION
 PROCESO :SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO
 SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
 GARANTE: ESLEIDER ESNEIDER CORREA CAMELO

EL VEHICULO MODELO 2021 MARCA RENAULT PLACAS GYS833 LINEA KWID SERVICIO PARTICULAR CHASIS 93YRBB005MJ429583 COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR B4DA405Q071028 del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial del vehículo previamente descrito, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y deberá ponerlo a disposición del acreedor garantizado a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S., y en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado. Se realice, entrega exclusiva a RCI COLOMBIA por conducto de su apoderada de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, remitiendo dicho oficio al correo carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co, para su validación y posterior radicación ante la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN.

CUARTO.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO.- Téngase como Apoderada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 Agosto 2023.

SECRETARIO

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO PREVIO REMATE
 RADICADO : 2021-00472
 DEMANDANTE : CREDISERVIR
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE OCAÑA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de agosto de dos mil veintitrés. -

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe saberse el estado actual del bien a rematar respecto a impuestos, ordenándose OFICIAR a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar APARTAMENTO RESIDENCIAL 201: localizado en la planta alta del edificio mixto DOÑA MARY, identificado en su puerta de acceso independiente con el número 11-143 de la calle 9, sector del BARRIO TORITO del Municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, con número de matrícula inmobiliaria 270-55663, cedula catastral No. 01-01-0061-0046-907.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 Agosto 2023.

SECRETARIO

C. 2
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00348-00 AUTO TRASLADO INCIDENTE DE DESEMBARGO
 DEMANDANTE: GERSAIN CORDOBA TRUJILLO
 DEMANDADO: RAY DENIS GUERRERO GARCIA

Al Despacho de la señora Juez informo que el tercero Incidentante DENIS STIVEN GUERRERO MARIN a través de apoderado presenta incidente de desembargo dentro del término de ley y que con auto de fecha 4 de Octubre se ordenó tramitar el presente incidente. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de agosto de dos mil veintitrés. -

Ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente la actuación de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE OCAÑA, en la cual no se presentó OPOSICION.

De otra parte un Tercero incidentante señor DENIS STIVEN GUERRERO MARIN a través de apoderado presenta incidente de desembargo en virtud a que no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de incidente de desembargo propuesta por el señor DENIS STIVEN GUERRERO MARIN a través de apoderado, se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar el tramite respectivo conforme lo señala el Art. 597 numeral 8º del CGP.

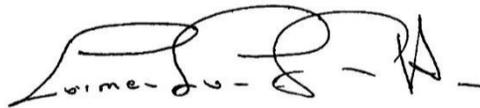
Así las cosas y de acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 129 CGP, este Despacho ordena tramitar la solicitud de INCIDENTE DE DESEMBARGO presentada por el señor DENIS STIVEN GUERRERO MARIN a través de apoderado.

De ella córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estime pertinente.

El Abogado LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, PORTADOR DE LA TP. 284607 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado del Incidentante señor DENIS STIVEN GUERRERO MARIN, conforme al poder a él conferido.

Ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho el expediente para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
 RADICADO : 2018-00519 AUTO APROBACION DICTAMEN PERICIAL
 PROCESO : EJECUTIVO H.
 DEMANDANTE : AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
 DEMANDADO : DORIS BECERRA BAUTISTA Y WILLIAM GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por la parte demandante a través de perito venció, observándose que la parte contraria pese habersele corrido traslado, guardó silencio. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de agosto de dos mil veintitrés. -

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por el apoderado demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 Agosto 2023.

SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO RECHAZO
RADICADO : 2023-00386
DEMANDANTE : MYRIAM QUINTERO SANABRIA
CAUSANTE : ALEJANDRINA SANABRIA DE QUINTERO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de agosto de dos mil veintitrés. -

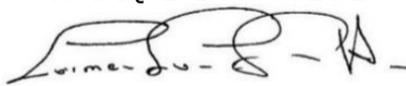
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la Causante ALEJANDRINA SANABRIA DE QUINTERO, de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que la señora apoderada pese haber subsanado la demanda, omitió subsanar el punto 1 donde se le indicó que manifestara bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los originales de los títulos aportados certificados registrales aportados, escrituras públicas y demás documentos que hacen parte del bien relicto. Igualmente observamos que la señora apoderada el punto 2 que hace mención a la presentación del inventario del bien relicto y deudas herenciales no se ajusta a lo señalado en el Art. 444 numeral 4 CGP, es decir su inventario no se ajusta a derecho y en consecuencia dicho punto se tiene por no subsanado. Respecto al punto 5 observamos que la señora apoderada si bien aporta un KDX correspondiente a una heredera más concretamente ALCIRA QUINTERO SABBRIA, la señora Abogada debe saber que el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele en este caso a dicha heredera, y en consecuencia el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, luego se tiene igualmente que este punto tampoco fue subsanado en debida forma indicando lo anterior que no se subsanó la demanda en debida forma por lo que debemos rechazarla de plano por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la Causante ALEJANDRINA SANABRIA DE QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2018-00213-00 AUTO INVENTARIOS Y AVALUOS
 PROCESO : SUCESIÓN
 DEMANDANTE : JORGE ELIECER ANGARITA ARIAS, UVALDO ANGARITA ARIAS, NORMAN ANGARITA ARIAS,
 YIMMY HERNAN ANGARITA ARIAS, GUSTAVO ANGARITA ARIAS Y OTROS.
 CAUSANTE : ETANISLAO ANGARITA RINCON

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte Demandante.

PROVEA.-
 La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de agosto de dos mil veintitrés.-

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado demandante, este Despacho ordena señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúos fijando las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del próximo 19 de Octubre de 2023 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 del C. G. del P. en la que se adelantara la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

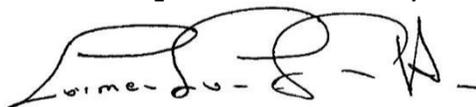
Se previene a las partes y sus apoderados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigente, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 e inciso segundo numeral 3 del artículo 218 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Se advierte que esta diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, por la pandemia que venimos afrontando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositi de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 Agosto 2023.

SECRETARIO